



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1°.** - Modifíquese el artículo 9 de la ley 14.250, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“La convención colectiva podrá contener cláusulas que acuerden beneficios especiales en función de la afiliación a la asociación profesional de trabajadores que la suscribió.*

*Las cláusulas de la convención por las que se establezcan contribuciones a favor de la asociación de trabajadores participantes, serán válidas sólo para los afiliados a la misma.”*

**ARTICULO 2°.** - Modifíquese el artículo 37 de la ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“El patrimonio de las asociaciones sindicales de trabajadores estará constituido por: a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados b) Los bienes adquiridos y sus frutos; c) Las donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por esta.”*

**ARTICULO 3°.** - Modifíquese el artículo 38 de la ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Los empleadores estarán obligados a actuar como “agente de retención” de los importes que en concepto de cuotas afiliación deban tributar los trabajadores a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial.*

*Para que la obligación indicada sea exigible, deberá mediar una resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, disponiendo la retención. Esta resolución se adoptará a solicitud de la asociación sindical interesada. El ministerio citado deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días de recibida la misma. Si así no lo hiciere, se tendrá por tácitamente dispuesta la retención. El incumplimiento por parte del empleador de la obligación de obrar como agente de retención, o -en su caso- de efectuar en tiempo propio el pago de lo retenido, tornará a aquél en deudor directo. La mora en tal caso se producirá de pleno derecho.”*



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**ARTICULO 4°.** – Comuníquese al Poder Ejecutivo

FIRMANTE: Gerardo Milman



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto derogar las denominadas cláusulas de solidaridad o aportes solidarios, que disponen aportes obligatorios extraordinarios por parte de trabajadores no afiliados al sindicato que ha firmado un convenio colectivo que los comprende.

Se ha dicho que este tipo de cláusulas se justifican porque los logros y avances en las condiciones de trabajo, obtenidas por la asociación sindical con personería gremial, se extienden, por el efecto “erga omnes” sobre los contratos de trabajo de los dependientes no afiliados.

Sin embargo, entiendo que las mismas no hacen más que violar un principio esencial y estructural del derecho sindical como es el de libertad sindical, en su faz individual-negativa.

El principio de libertad sindical se encuentra consagrado en el artículo 4 de la ley 23551 de asociaciones sindicales, en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) n° 87 del año 1948, denominado de libertad sindical y de la protección del derecho de sindicación, ratificado por nuestro país.

Consiste en el derecho que tiene todo trabajador de afiliarse, constituir o formar sindicatos (libertad sindical individual-positiva), o de no afiliarse o desafilarse de un sindicato ya constituido o formado (libertad sindical individual-negativa).

FIRMANTE: Gerardo Milman



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD